

Secretaría: a la señora Jueza informando que el presente proceso le informo que el término de traslado para que el Curador Ad litem de la menor heredera determinada Heidy Teresa Casso Chicangana y los herederos indeterminados del causante, señor Omar Casso López, dio respuesta dentro del término oportuno. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 22 y 23 de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, Corrieron el 24,28,29,30 de junio y 1,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,21,22,25, y 26 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, octubre 13 de 2022.



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Auto	2308
Referencia	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Ana Milena Chicangana Chilito
Demandado	Herederos de Omar Casso López
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00319-00

Conforme la constancia secretarial que antecede la Curadora ad litem de la heredera determinada, menor Heidy Teresa Casso Chicangana y los herederos indeterminados del causante, señor Omar Casso López, contestó dentro del término concedido, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por la curadora ad litem, se tendrá por contestada la demanda y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P., a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio. También se decretarán las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem,

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. AGREGAR a los autos para que obren y consten en el expediente digital, la contestación a la demanda realizada por la curadora ad litem de la heredera

determinada, menor de edad Heidy Teresa Casso Chicangana y los herederos indeterminados del causante, señor Omar Casso López.

2º. TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de la heredera determinada, menor Heidy Teresa Casso Chicangana y los herederos indeterminados del causante, señor Omar Casso López.

3º. Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 C.G.P., y FIJAR el día **25 de NOVIEMBRE de 2022**, a partir de las **9:30 A.M.**, para su realización.

4º. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

5º. Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

6º. Advertir a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

7º. Advertir a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

8º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1 Solicitadas por la parte demandante:

8.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia

8.1.2. Copia de cedula de ciudadanía de la demandante.

8.1.3. Copia de Registro Civil de nacimiento de la demandante

8.1.4 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Omar Casso López.

8.1.5 Copia de Registro Civil de nacimiento del señor Omar Casso López

8.1.6. Copia de Registro de Defunción del señor Omar Casso López

8.1.7. Copia de Registro civil de nacimiento de la menor Heydi Teresa Casso Chingana

8.1.8. Copia de declaración extra juicio de la Notaria 21 del Círculo de Cali, rendida por la señora Ana Milena Chingana.

8.1.9. Copia de declaración extrajuicio de la Notaria 21 del Círculo de Cali, rendida por la señora Aide Yolanda Chingana.

8.1.10 Copia de declaración extrajuicio de la Notaria 21 del Círculo de Cali, rendida por el señor Luis Hernando Osorio Vargas.

8.1.11. Copia de rastros fotográficos.

8.2. Testimonial:

8.2.1. Decretar el testimonio de los señores **Aide Yolanda Chicangana, Luis Hernando Osorio Vargas, y Juan Carlos Castrillón Fernández**, quienes declararán sobre lo solicitado por la parte demandante.

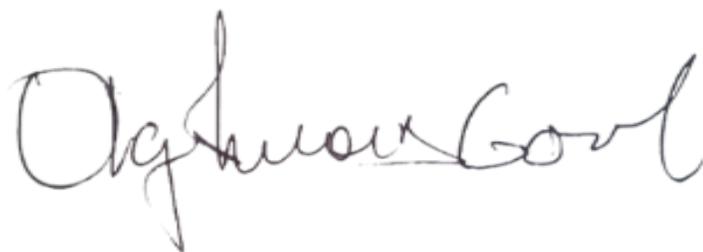
8.2.2. Pruebas de la parte demandada (Demandada determinados y Herederos indeterminados: (Curadora Ad litem).

No aportó, ni solicitó pruebas, manifestó que se tengan como pruebas las que obran en el acervo probatorio.

9. - REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

